

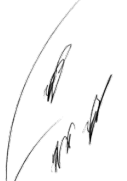
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG2-084124	ANA GLADYS SALINAS SEGURA	RES-210-1743	DICIEMBRE 27 DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Radicado ANM No: 20212120858991

Bogotá, 30-11-2021 06:33 AM

Señor (a) (es):

JESUS MARIA BARBOSA GODOY

Dirección: CARRERA 22 LOTE 6 BARRIO LA CUMBRE

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicados **20212120849061** del **19-10-2021**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RES-210-3602 DEL 22 DE JUNIO DE 2021**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N. TFE-11381 RESPECTO DE TRES DE LOS PROPONENTES Y SE CONTINUA CON EL OTRO**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro del expediente **TFE-11381**, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: (5) cinco

Copia: "No aplica".

Elaboró: JORGE GIL

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-11-2021

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: TFE-11381

Republica de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-3602
22/JUN/2021**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **TFE-11381** respecto de tres de los proponentes y se continua con el otro"*

La Gerente de Contratación y Titulación, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 151 del 16 de marzo de 2015 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto Ley No. 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley No. 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió **la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021** “*Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería*”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que, **MIGUEL NAYIP GANDUR PRADA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.098.695.659, **NANCY CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.504.492, **JESUS MARIA BARBOSA GODOY**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.130.928 y **LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.283.552, radicaron el día **14/JUN/2018**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **SAN MARTIN Y SAN ALBERTO**, departamento de **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **[PLACA]**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto No. 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – ANNA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros^[1]. De esta forma, se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión^[2], información^[3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto No. 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera** y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negritas fuera de texto)”.*

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 2 del precitado Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.**

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señala que:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto*** administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

Que la Corte Constitucional^[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que los proponentes **MIGUEL NAYIP GANDUR PRADA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.098.695.659, NANCY CONTRERAS RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.504.492 y JESUS MARIA BARBOSA GODOY, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.130.928, no realizaron** su activación ni su actualización de datos en el referido sistema, dentro del término señalado en el Auto GCM No 0064 del 13 de octubre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 20 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente prevista en el Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión **TFE-11381** respecto de los proponentes **MIGUEL NAYIP GANDUR PRADA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.098.695.659, NANCY CONTRERAS RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.504.492 y JESUS MARIA BARBOSA GODOY, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.130.928,** y continuar el trámite con el otro proponente **LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ , identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.283.552.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **TFE-11381**, respecto de los proponentes **MIGUEL NAYIP GANDUR PRADA, identificado con Cédula de ciudadanía No.1.098.695.659, NANCY CONTRERAS RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.504.492 y JESUS MARIA BARBOSA GODOY, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.130.928,** de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite con el proponente **LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ** , identificado con Cédula de ciudadanía No. **91.283.552**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **MIGUEL NAYIP GANDUR PRADA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.098.695.659**, **NANCY CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **30.504.492**, **JESUS MARIA BARBOSA GODOY**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **77.130.928** y **LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **91.283.552**; o en su defecto, procédase a notificar a los proponentes mediante aviso, todo de conformidad con **los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por **el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011**.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a **inactivar** a los proponentes **MIGUEL NAYIP GANDUR PRADA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.098.695.659**, **NANCY CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **30.504.492** y **JESUS MARIA BARBOSA GODOY**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **77.130.928**, en la propuesta de Contrato de Concesión **TFE-11381** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con **el proponente LUIS HUMBERTO REYES GONZALEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **91.283.552**.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

B2B

DETALLE DISTRIBUCIÓN

[?](#) Ayuda

[Regresar](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
Distribuidor: [34705] Cadena Courier Centro
Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
Id Documento: BOG-20212120858991
Fecha ciclo: 12/1/2021
Consecutivo documento: 32
Número Guía: 16714433
Estado: Devuelto (12/6/2021)
Causa devolución: Dirección errada
Prioridad: Ciudad Tipo A
Nº Orden Producción: 4844264
Nº orden cliente:
Nº orden distribuidor: 4844264
Sucursal:
Destinatario: 300 JESUS MARIA BARBOSA GODOY
Dirección: CARRERA 22 LOTE 6 BARRIO LA CUMBRE
Novedad:
Destino: BOGOTA - CUNDINAMARCA
Teléfono:
Zona: NOZON9
Estado de entrega:

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	12/1/2021 3:40:00 PM
Transporte	12/1/2021 5:00:00 PM
En proceso distribución	12/3/2021
Devuelto	12/6/2021

Fecha de Actualización:

12/06/2021 12:51:25 PM

No hay imagen disponible

[Crear queja o reclamo](#)